



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00097-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	JOSE RENAN NIÑO LUNA
Asunto a resolver:	Ordena Seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar y/o excepcionar, se pronuncia el despacho sobre lo pertinente.

Por lo tanto, se

CONSIDERA:

Mediante auto calendado diecinueve (19) de septiembre del presente año, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado **José Renán Niño Luna**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.204.864 y a favor de la **Bancolombia S.A.**, identificado con el NIT No. 890.903.938-8, representado legalmente por el señor Mauricio Botero Wolff, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617, por las sumas determinadas en el referido mandamiento, se ordenó la notificación de la citada providencia, se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del presente año, el ejecutado **José Renán Niño Luna**, quedó legalmente notificada en forma electrónica del auto de mandamiento de pago, al finalizar el día 27 de septiembre del presente año, conforme a la constancia de entrega de notificación electrónica expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., el día 24 de septiembre del año que transcurre, advirtiendo que el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, considera este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

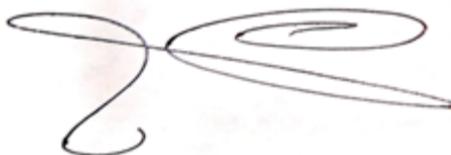
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma \$ 1.864.000.00, como agencias en derecho, equivalentes al 6% del valor actual de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Cuevas Pinilla', written over a faint red circular stamp.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.